

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. En todo el escrito de demanda, aclare la cuantía del proceso, como quiera que las pretensiones no superan los 40 smlmv, por tal motivo se trata de un proceso de mínima cuantía y no de menor como allí se señaló.
- b. Allegue documento que acredite la calidad con la que dice actuar la togada Katherine Velilla Hernández, toda vez que revisado el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, no observa que se encuentre inscrita y los demás documentos llegados al plenario están de manera ilegible.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de julio de 2022 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 23

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d398048ff3feff50cdc317726091a6a2a965f79cf84cc26c632ec9676982a4b5**

Documento generado en 10/07/2022 07:43:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**